



Resolución Jefatural

Lima, 10 NOV 2021

N° - 303 - 2021-INDECI

VISTOS: El Memorándum N° 8396-2021-INDECI/6.4 del 05 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 513-2021-INDECI/6.4 del 05 de noviembre de 2021, de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 079-2021-INDECI/17.0 del 04 de noviembre de 2021, del Comité de Selección y el Informe Legal N° 467-2021-INDECI/5.0 del 08 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, las directivas emitidas por el OSCE, constituyen el marco normativo que configura la actuación de la autoridad administrativa en materia de contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea solventada con fondos públicos;

Que, las referidas normas tienen por finalidad establecer disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum de Vistos, solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CUI N°2366511"; sustentado técnicamente con lo señalado por el Presidente del Comité de Selección y a lo recomendado por la Oficina de Logística;

Que, con fecha 26 de octubre de 2021, mediante el Formato N° 057-2021-INDECI-AE, la Oficina General de Administración, aprobó el expediente de contratación del citado procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4 - 1;

Que, con de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el Formato N° 49-2021-INDECI-CS, la Oficina General de Administración, designa el Comité de Selección para la conducción del citado proceso de selección de Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4 - 1;

Resolución Jefatural N° 303 -2021-INDECI

Que, asimismo, con fecha 27 de octubre de 2021, mediante Formato N° 058-2021-INDECI-AB, la Oficina General de Administración, aprobó las bases para la convocatoria del citado procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4 - 1;

Que, sobre el particular, a través del Memorándum N° 079-2021-INDECI/17.0, el Comité de Selección señala, entre otros, lo siguiente:

- a) Se evidencia que en la Consola del Plan Anual de Contrataciones - PAC, se consignó en la convocatoria el objeto de contratación como "servicio" y no como "consultoría de obra".
- b) Se cursó comunicación a los correos electrónicos oramirez@osce.gob.pe y consultas@osce.gob.pe, con fecha 03 de noviembre de 2021, poniendo en conocimiento sobre el suceso antes mencionado.
- c) Mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre del 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, comunicó entre otras cosas que:
“(…) Conforme la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD (...) C. Luego de publicada la convocatoria no pueden modificarse los datos del tipo de compra o selección, tipo de objeto, tipo de procedimiento de selección, modalidad, normativa aplicable y causal en caso de contrataciones directas”.
- d) Y, concluye señalando que estando el referido procedimiento de selección en estado de convocado, con el objeto de contratación "servicio", este no puede ser modificado al objeto de contratación que corresponde ("consultoría de obra") -según numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD).
- e) Recomendando proceder con la elaboración del informe Técnico, por parte de la Oficina de Logística, que conlleve a la declaratoria de nulidad de oficio de los actos expedidos en el presente procedimiento de selección por la causal (ii) del numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir una norma legal, y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria.



Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 513-2021-INDECI/6.4, la Oficina de Logística, ha indicado que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento en cuestión, debido a que se ha configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, señalando, entre otros puntos, lo siguiente:

- a) Que la información registrada en el SEACE, puede ser modificada por la Entidad o el proveedor mientras se encuentre en estado de borrador; una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, se indica que el procedimiento de selección fue convocado el 27 de octubre del año en curso, y actualmente está en estado de convocado en la etapa de consultas y observaciones, etapa en donde se evidencia el vicio; causal de nulidad que sustenta el presente informe, se convocó el proceso de selección como:

Tipo de procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA

Objeto de contratación: SERVICIO

Lo correcto tuvo que haber sido:

Tipo de procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA

Objeto de contratación: CONSULTORIA DE OBRA

- b) Y, concluye señalando que debe declararse la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N° 037-2021-INDECI/6.4-1, hasta la etapa de Convocatoria, en observancia del numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°30225 bajo



la causal (ii) por contravenir una norma legal, y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, ya que el citado procedimiento de ha sido convocado con el objeto de contratación "servicio" y no puede ser modificado a objeto de contratación de "consultoría de obra" (según numeral XI de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD).

Que, con relación a la Declaratoria de Nulidad, el numeral 44.1 del artículo 44, del Texto Único Ordenado -TUU de la Ley N° 30225, dispone que *"el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del referido cuerpo normativo, indica que *"el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*;

Que, con relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)";

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con el numeral 44.3 del artículo 44 del referido cuerpo normativo, que dispone: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"*;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CUI N°2366511", que por error en la Consola del Plan Anual de Contrataciones - PAC, se consignó en la convocatoria el objeto de contratación como "servicio" y no como "consultoría de obra"; configurándose la declaración de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en tal sentido, en virtud a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia; así como, de conformidad con lo opinado por el Comité de Selección y a lo recomendado por la Oficina de Logística, resulta pertinente declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL

Resolución Jefatural N° 303 -2021-INDECI

DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CUI N°2366511"; a fin de retrotraerlo a la etapa de Convocatoria;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CUI N°2366511"; en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 37-2021-INDECI/6.4-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA CUI N°2366511"; hasta la etapa de Convocatoria.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web y en la Intranet del INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario al Órgano de Control Institucional; a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Carlos Manuel Yañez Lazo
General de Brigada
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil